# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00327-00

**DEMANDANTE: ITAU** 

**DEMANDADO: LIGIA CHAVES** 

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA., contra MARIA LIGIA CHAVES ADARME, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

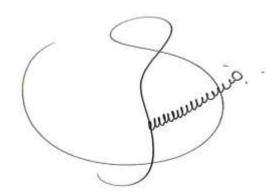
## 1. Respecto el pagaré No. 00000 900 515 4505

a. Por la suma de **\$52.419.853.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOCER** como apoderado judicial a la firma ABOGADOS PEDRO A VELASQUEZ SALGADO, representada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### Notifíquese (2),



# EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy <u>13 de agosto de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario